

A. R. 1

INSTRUCCIONES.

Parece que según el auto definitivo de esa Real Audiencia sobre el agua de los interesados de la acequia de Colonique no es conforme á equidad i justicia según consta de los autos de esta materia, porque se hace preciso el hacer nuevo informe para la buena inteligencia de los señores de la Real Audiencia, quienes declararon no haber lugar el amparo de posesión pedido por don Valentín del Risco mandando guardar la repartición de f/23 hecha por don Antonio de Saavedra del año de 1699, amparando á don Juan Jph. de Herrera en el río de esta, i no oponiéndose el dicho don Valentín á la que por dicha repartición se le señaló al dicho don Jph. de Herrera para su hacienda de la Exaltación de la Cruz, se debe traer á consideración para alegar en dicho informe lo siguiente:

Primeramente que como consta de los títulos i reales provisiones que tiene presentadas don Valentín del Risco, consta en ellas que por el año 159 por comisión del Real Gobierno hizo repartición del agua de dicha acequia Baltazar del Campo primeramente señalando á Francisco de Barbarán, que es hoi la hacienda de la Exaltación de la Cruz, las dos tercias partes del agua de dicha acequia, i el tercio de ella á los indios de la parcialidad de Diego Sancei, que son dueños de las tierras de Lifipe que posee el dicho don Valentín, mandando que pusiese marco i declarando ser de los dichos indios el agua de entrambas acequias mandando por esta razón llevasen continuamente el tercio de agua noche i día; mandando asimismo que ha de regar continuamente con dichos indios el capitán García de Lescano las tierras de Llamipe que son á las que señaló agua por otra acequia don Antonio de Saavedra; que por el año de 1628 se volvió á amparar esta repartición por el juez de aguas don Gerónimo de Villegas; i por el año de 1629 se volvió á amparar otra repartición por el capitán Juan Rodríguez de Olmedo por comisión del real Gobierno superior, i están todas confirmadas por el Excmo. señor Conde de Salvatierra, virrey que fué de estos reinos, á pedimento de Francisco García del Risco i de doña María de Valverde, dueños que fueron de las dichas tierras de Llamipe i Lifipe; i por el año de 1655 se volvió á confirmar por el Excmo. señor Conde del Castelar, á pedimento de don Valentín del Risco i Valverde *padre* del dicho don Valentín del Risco i Montejo, de que se le dió posesión judicial por dicho año por el juez de aguas don Joseph de Torres i Portugal, ante Vicente Salinas, escribano público i de registros que fué de esta ciudad de Truji-

AA-HCH-1.3

Ch: 8
Do: 15
Vr: 2



llo, en presencia i con asistencia del bachiller don Juan de Herrera, abuelo del opositor don Juan José de Herrera, sin haber contradicho dicha posesión por no tener ningún derecho de esta agua para las tierras de Chiclín con cuyos derechos i provisiones se presentó el suplicante en ese superior Gobierno, i por decreto provisional del Excmo. señor Marqués de Castelfuerte se le amparó al suplicante en dichas provisiones, obedecidas por el juez de aguas don Diego Ponce de León el año pasado de 1531, como todo lo referido consta en autos de esta materia; en cuyos términos, sin más instrumento, se opuso don Juan Joseph de Herrera que el de la repartición de don Antonio de Saavedra, á que se debe atender que á este no se le dió comisión para que á ninguno le quitase el agua perteneciente por títulos á sus haciendas, i sólo se le dió para que arreglándose á las fanegadas de tierras que cada uno tenía de labor se distribuyere el agua correspondiente á las tierras por el desorden que entonces había; i parece que arreglándose dicho don Antonio de Saavedra á la real provisión presentada por don Valentín del Risco i Valverde, i contando en esta el tener agua las tierras de Llamipe i Lifipe por dicha acequia de Colonique, i señalándose la solamente á las tierras de Llamipe no se arregló, como dice á la dicha real provisión presentada por don Valentín del Risco, i no diciendo el motivo porque no se la señalaba á las tierras de Lifipe fué sin duda olvido, ó poca inteligencia con la confusión de títulos de tierras, i como los de Llamipe estaban separados de los de Lifipe por ser distintos se confundió este derecho, i no diciendo dicho don Antonio señalaba el agua para Lifipe por otra acequia que no pudiera suceder por estar estas dichas tierras debajo de la referida acequia de Colonique, i no haber otra acequia por donde pudieran regarse fué sin duda en advertencia i para que se reconozca se ha de pedir vista de ojos, i por último se concluye diciendo que al dicho don Antonio no se le dió comisión para quitar el agua que su Majestad tenía vendida con dichas tierras para su beneficio; porque sin ellas eran inútiles ni hubiera ninguno que las comprara, i está siempre su Majestad obligado al saneamiento del agua que vendió con ellas.

Que el dicho don Antonio de Saavedra obró en esto con poca advertencia se acredita por un auto que consta en dicha repartición en que dice que por no haber señalado títulos la hacienda de Gasnape no se le señalaba agua i se le dejaba su derecho á salvo para cada i cuando los presentase: I á otra suerte de tierras nombradas Miraflores mucho después de haber cerrado su repartimiento, le señaló agua por no haber entonces manifestado títulos, con que todas veces que constan en los del suplicante el tener agua por la acequia de Colonique para las tierras de Lifipe se le debe por esta razón señalar la que no se le dió por entonces según la repartición de dicho don Antonio de Saavedra, que es cierto que si don Valentín del Risco i Valverde dueño que fué en aquel tiempo de las dichas tierras de Llamipe i Lifipe hubiera tenido noticia de la omisión del dicho don Antonio de Saavedra, hubiera suplicado, i le hubiera dado el agua para Lifipe, como se hizo con las tierras de Miraflores, i también el suplicante ha padecido el mismo engaño, pareciéndole que dichas tierras Lifipe tenían agua señalada por don Antonio de Saavedra, hasta que don Joseph de Herrera se opuso con el testimonio de dicha repartición sin más instrumento; i si sólo por este se le ha amparado por esa Real Audiencia en la posesión de este derecho, que razón habrá que al suplicante no se le atiende á la que se le dió á su padre judicialmente en presencia del bachiller don Juan de Herrera en conformidad de las repetidas reparticiones que están confirmadas por ese Superior Gobierno i lleva citadas en los autos de f/-...

Debe traerse también á consideración la voluntariedad con que la parte contraria procede en su pretensión por llevar adelante su tenacidad i genio dominante, atendida á los poderosos empeños que le patrocinan, pretendiendo una acción nunca vista ni oída, queriendo embarazar que su Majestad me dé el agua que me vendió para las tierras de Lifipe, que si bien se considera no es parte legítima i sólo lo fuera cuando el suplicante la pidiese de la que él tiene señalada don Antonio de Saavedra para su hacienda de la Exaltación de la Cruz porque se persuade que sin duda están los señores de la Real Audiencia impresionados á que pretende el suplicante se le dé el agua para las tierras de Lifipe de la que está señalada para la Exaltación de la Cruz, lo cual no ha pensado, sino que su Magestad como dueño de la que viene en el río de este, se la dé por dicha acequia de Colonique para las tierras de Lifipe la que le pertenece, echando esta más de la que está señalada para la Exaltación de la Cruz i la hacienda de Llamipe por don Antonio de Saavedra; i no perjudicándosele en esto el dicho don Joseph de Herrera no teniendo ningún derecho á toda el agua del río de donde se debe señalar, no debe ser parte para embarazarlo, i lo demás que pudiera decir era que no tenía el suplicante derecho á la acequia, esto no puede decir tampoco, porque como parece de los títulos, el primer origen i dueños de esta acequia fueron los indios dueños de las tierras de Lifipe, como consta del auto de repartición de 1598 que llevo

citado Baltazar del Campo; i del tercio de la que tocaba á los indios se les repartieron las tierras de Llamipe a las que se las tiene repartida don Antonio de Saavedra; i parece cosa ardua que no se las repartiessen á las tierras de Lifipe siendo estas el dueño principal del agua de la hacienda de Colonique, i se las repartiese á las de Llamipe, por donde se acredita fue sin duda poca inteligencia; tampoco puede decir ni alegar don Joseph de Herrera que haya perdido este derecho de la acequia, porque según práctica observada i corriente i según las ordenanzas de aguas del Excmo. señor don Francisco de Toledo, Virrey que fué de estos reinos, que son las que se guardan, está prevenido que en casos semejantes sólo se pierde el derecho mientras no concurre a la limpia de la acequia el interesado, porque hay muchos que por su imposibilidad ó por no necesitar del agua dejan de concurrir á la limpia, en cuyo caso se les priva del agua como está practicado, i luego que vuelven á concurrir se les dá su derecho, porque mientras las tierras están existientes como lo están las de Lifipe no pierden su derecho, ni debe su Magestad permitirlo y siendo esto de este modo, ó debe correr el repartimiento antiguo, dejando para dichas dos suertes de tierras de Llamipe i Lifipe el tercio de agua de la acequia señalado, ó debe señalársele según el arreglamento que hizo don Antonio de Saavedra á quien no se le dió comision para quitar ningun derecho á las tierras.

I por último en este auto definitivo mandan los señores de la Real Audiencia guardar la repartición de f/-23 hecha por don Antonio de Saavedra, es cierto que por ella consta repartirle á don Joseph de Herrera el agua correspondiente para doscientas i cuatro fanegadas de tierra de su hacienda la Exaltación de la Cruz por la referida acequia de Colonique, i por la misma acequia señala á don Valentín del Risco el agua correspondiente para treinta i una fanegadas á las tierras de Llamipe, i se dice en el auto definitivo, que se le ampara á don José de Herrera en el río de esta, i al suplicante no se le menciona en este amparo; i si se ha de considerar á la repartición del dicho don Antonio, es cierto que por esta acequia no se señaló agua á Chiclin, i con perjuicio de la que le pertenece al suplicante para las tierras de Llamipe por dicha repartición, ha abierto toma don Joseph de Herrera para llevarla á Chiclin, i siendo esta toma distinta de la de la Exaltación de la Cruz, no debe permitírsele, como se hace con el suplicante para las tierras de Lifipe, i por no ser dueño de esta acequia el dicho don Joseph de Herrera, ni poder aunque quisiera llevar agua por ella para la Exaltación de la Cruz, por estas tierras superiores á la acequia del suplicante por deslindar con ella las referidas tierras de la Exaltación con las de Chiclin pretendiendo el dicho don Joseph con este motivo quitarle al suplicante no sólo el derecho de agua que del río le pertenece por dicha acequia para sus tierras, sino también el que le pertenece de las vertientes de la Exaltación de la Cruz, que es por donde ceba el puguio de su principal hacienda Chicquitoy, por cuya razón no tienen estas otras tierras agua de repartimiento del río, i está declarado en contradictorio juicio perteneciente á dichas tierras las vertientes de la Exaltación de la Cruz, como consta de la real providencia despachada por los señores de esa Real Audiencia que está presente en dichos autos, i para la mejor inteligencia de dichos señores se ha de pedir vista de ojos para que se vea que es distinta toma de la de la Exaltación de la Cruz de la que el dicho don Joseph tiene abierta por la acequia sola del suplicante para regar las tierras de Chiclin.

